



EL DERECHO A GUARDAR SILENCIO POR EL ACUSADO O A NO DECLARARSE CULPABLE O A NO CONTESTAR LAS PREGUNTAS DE LA ACUSACIÓN SEGÚN LA DOCTRINA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

El derecho a guardar silencio por el acusado o a no declararse culpable, son derechos reconocidos en la Constitución Española en el artículo 24.2.

¿Cómo se interpreta por los Tribunales el derecho a guardar silencio por el acusado?

*Para ello vamos a analizar la **Sentencia del Tribunal Supremo** (Sala 2ª) de lo Penal de fecha **2.06.2016**, de la que extraemos las siguientes conclusiones:*

*– Según se recordó en la sentencia de esta Sala 487/2014, de 9 de junio, en la **Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)** de 8 de febrero de 1996 (**conocida como el caso Murray**) se enjuició el supuesto de un ciudadano que fue detenido, junto a otras siete personas, por los delitos de pertenencia a la organización armada de la República de Irlanda (IRA), de conspiración para el asesinato y de la detención ilícita de una persona.*

Murray permaneció en silencio durante su interrogatorio, en el que careció de asistencia legal hasta transcurridas 48 horas. En el juicio posterior tampoco alegó nada en su defensa para explicar su presencia en el lugar de los hechos. Finalmente, el juez, valorando las pruebas presentadas por el fiscal y ante la ausencia de declaración alguna por parte del acusado, le condenó por instigar y ayudar a la detención ilícita.

*– El **TEDH** precisó que, aunque no esté específicamente mencionado en el Convenio, es inherente a la noción de proceso justo del art. 6 el **derecho a permanecer en silencio y a no declarar contra sí mismo**. Del mismo modo, recordó que no son derechos absolutos ya que, en determinadas ocasiones, el silencio del acusado puede tener consecuencias a la hora de evaluar las pruebas en su contra durante el juicio.*

– El Tribunal estableció que la cuestión a dirimir en cada caso particular es la de si la prueba aportada por el acusador es lo suficientemente sólida para exigir una respuesta.

El Tribunal nacional no puede concluir que el acusado sea culpable simplemente porque ha escogido guardar silencio.

*1.- Podríamos concluir que el derecho a guardar silencio por el acusado o a no declarar contra sí mismo en un juicio, es un **derecho fundamental** a los que se puede acoger.*

2.- El silencio del acusado no puede sustituir la ausencia de pruebas de cargo suficientes. Es decir, con independencia de su declaración, la acusación deberá probar la existencia de pruebas de la comisión del delito. En ese caso, si a la vista de las pruebas de cargo, el acusado no contesta o da explicaciones suficiente autoexculpatorias, el silencio puede ser considerado como corroboración de su culpabilidad. **De ahí la importancia de que el acusado conozca antes de declarar las pruebas que tiene la acusación.**

3.- Si no existe pruebas de cargo suficientes contra el acusado, el silencio no puede ser utilizado para suplir la insuficiencia de dichas pruebas de cargo.

MUNDO JURIDICO
